

**REGLAMENTO (CEE) N° 3734/92 DE LA COMISIÓN**

de 22 de diciembre de 1992

**por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3438/92 del Consejo por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas procedentes de Grecia y expedidas en 1992**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

*Artículo 2*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3438/92 del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas procedentes de Grecia<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 3438/92 se crea una indemnización temporal especial para los envíos efectuados en 1992 y 1993 por camión, vía marítima o vagón frigorífico desde Grecia a los demás Estados miembros, excepto Italia, España y Portugal, de determinadas frutas y hortalizas frescas procedentes de Grecia;

Considerando que es necesario determinar los expedidores y los envíos que pueden acogerse en 1992 a esta compensación financiera y las indicaciones mínimas que deben figurar en la solicitud de concesión de la misma;

Considerando que es necesario establecer las informaciones que la autoridad competente griega debe remitir a la Comisión y el plazo en que debe hacerlo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La indemnización temporal especial a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3438/92 se concederá:

- a) a los expedidores, personas físicas o jurídicas, que se hayan hecho cargo efectivamente del coste de los envíos de que se trate;
- b) para los envíos que hayan salido del territorio de Grecia durante el año 1992;
- c) para las cantidades efectivamente importadas en los Estados miembros excepto Italia, España y Portugal.

<sup>(1)</sup> DO n° L 350 de 23. 11. 1992, p. 1.

1. La solicitud de concesión de la indemnización temporal especial se presentará a la autoridad competente griega a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En ella se indicarán, en concreto, los datos siguientes:

- a) nombre o razón social del peticionario y su dirección;
- b) cantidades globales de productos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3438/92 y en el artículo 1 del presente Reglamento, expresadas en peso neto y desglosadas por productos y envíos;
- c) por cada envío:
  - cantidad global expresada en peso neto y desglosada por productos,
  - Estado miembro de destino,
  - medio o medios de transporte utilizados,
  - factura de los gastos de transporte, a nombre del solicitante y abonada, o una copia del documento de transporte si éste permite determinar la persona que se haya hecho cargo financieramente del envío de que se trate,
  - una copia de la declaración de aduanas a la salida de Grecia,
  - una copia de la declaración de aduanas correspondiente a la importación de los productos a la llegada al Estado miembro de destino u otro documento oficial equivalente,
  - una declaración del solicitante en la que se certifique que los productos correspondientes al envío son originarios de Grecia.

2. La autoridad competente griega decidirá la admisibilidad de las solicitudes.

*Artículo 2*

A más tardar tres meses después de finalizar el plazo fijado en el apartado 1 del artículo 2, la autoridad griega competente comunicará a la Comisión las cantidades globales de productos para las que se hayan presentado solicitudes admisibles con arreglo al presente Reglamento, desglosadas por productos, medios de transporte y Estados miembros de destino.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento sera obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*  
Ray MAC SHARRY  
*Miembro de la Comisión*

---